

000215

HONORABLE ASAMBLEA:



El suscrito Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



A pocos días de que esta Legislatura inició sus funciones, los diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, hemos recibido un escrito firmado por los titulares de las dependencias de Protección Civil de varios ayuntamientos del Estado, en la que manifestaban lo siguiente:

"Con profundo respeto nos dirigimos a usted deseándole éxito en este nuevo encargo que le ha conferido la sociedad sonorenses, aprovechando para informarle que desde el inicio de nuestras funciones, los abajo firmantes, como Titulares de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil de nuestros respectivos ayuntamientos, hemos establecido puentes de comunicación para estar en constante coordinación, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, fracción VII, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

Producto de lo anterior, hemos sostenido diversas reuniones de trabajo a efecto de estudiar a fondo el marco normativo que nos rige en esta materia, para garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno de todas y cada una de las obligaciones legales que son inherentes a nuestros cargos.

En ese sentido, cabe señalar que los titulares de las coordinaciones municipales de protección civil de los ayuntamientos de la Entidad, dentro de nuestras respectivas circunscripciones municipales, tenemos la obligación legal de ser la primera instancia de respuesta ante cualquier situación de emergencia, debiendo ejercer las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad, por disposición de los artículos 8, fracción XIII, y 15, párrafo cuarto, de la Ley en cita, mismas responsabilidades que hemos aceptado honrosamente.

Sin embargo, es importante señalar que ante una emergencia, es necesario contar con información de primera mano, que nos permita conocer el estado y los lugares donde están instalados los dispositivos de seguridad de cualquier inmueble que se encuentre dentro del territorio municipal, ya que, de manera contraria, al ejercer nuestras atribuciones legales ante cualquier emergencia, podríamos poner en riesgo la integridad e incluso la vida de los civiles y del personal de protección civil a nuestro cargo, al no conocer esa vital información que, dado el caso, nos permitiría actuar de manera rápida, eficiente y segura.

Pero, aunque no contemos con la información necesaria, estamos obligados a actuar como nos lo marca la Ley y ser los primeros en responder a cualquier emergencia, es por eso que acudimos a usted para solicitarle que nos apoye a que el Congreso del Estado realice una revisión exhaustiva a la Ley de Protección Civil del Estado, para que los ayuntamientos del Estado tengan la facultad de revisar los dispositivos de seguridad de todos los edificios, locales o establecimientos que se encuentren dentro de los territorios municipales que nos corresponden.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, quedamos a sus órdenes."

Atendiendo esa solicitud, me he dedicado a estudiar la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora, consultando a diversos especialistas en el tema para poder hacer las modificaciones que sean necesarias a dicha Ley, y que los ayuntamientos puedan cumplir con sus obligaciones en las mejores condiciones, haciendo uso de

información de primera mano que les ayude a atender exitosamente cualquier emergencia que se presente dentro de su territorio, evitando realizar acciones que pudieran poner en riesgo a las personas afectadas y a ellos mismos.

Al plantear la posibilidad de incrementar las facultades de los ayuntamientos en materia de protección civil, he escuchado voces que aseguran que sería un error hacer eso, porque aseguran que la gran mayoría de los ayuntamientos, especialmente los más pequeños, no tienen ni siquiera la capacidad de cumplir con las responsabilidades que ya tienen en esta materia, y no deberíamos de imponerles todavía más obligaciones.

Sin embargo, lo que se propone no es incrementar la pesada carga de la protección civil que deben asumir los ayuntamientos, sino aligerarla. Por principio de cuentas, debemos considerar que todos los ayuntamientos ya son los principales obligados en esta materia, al ser señalados como quienes deben atender de primera instancia cualquier emergencia que se presente en su municipio, liberando de esa primera responsabilidad al Estado, pues solo pueden pasarle dicha responsabilidad a la autoridad estatal cuando la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio¹.

Es hasta cierto punto entendible que los redactores de la ley vigente, hayan colocado sobre los ayuntamientos la obligación de ser los primeros respondientes en caso de desastre, por ser las autoridades municipales quienes se encontrarían más cerca de cualquier siniestro que ocurriera en cualquier punto del Estado, pues es claro que la autoridad estatal solo puede encontrarse fácilmente en esta ciudad capital o, si acaso, en algunos de los grandes municipios del Estado, pero no en los más pequeños que tienen las mismas obligaciones.

Lógicamente, la autoridad estatal no tiene la capacidad de estar en guardia en todos los municipios del Estado. Por eso, esta propuesta va encaminada a establecer la facultad de los ayuntamientos de conocer todos los Programas Internos de

¹ Artículo 15 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

Protección Civil que apliquen en su territorio y, en su caso, revisar y verificar la veracidad de su contenido; para lo cual, los sujetos obligados a elaborar dichos programas deben darlos a conocer al ayuntamiento del municipio en el que se encuentren ubicados sus respectivos establecimientos, edificaciones o inmuebles, o en donde desarrollen sus actividades de manejo, almacenamiento, transportación, distribución y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos, combustibles y explosivos.

Por otra parte, se propone establecer la obligación de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de dar a conocer los resultados de los actos de inspección y vigilancia, al ayuntamiento del municipio en el que se realicen dichos actos, con la finalidad de que exista una coordinación real y actualizada entre ambas autoridades en caso de desastre, pues recordemos que la primera obligación de atender la emergencia en caso de que se presente, es del ayuntamiento.

Ahora bien, para el caso de aquellos ayuntamientos pequeños que no tengan la capacidad o recursos para hacer frente a una emergencia, la Ley en cita, en el párrafo quinto de su artículo 15, ya tiene prevista la facultad de acudir a la instancia estatal para que sea ésta la que atienda la emergencia, pero es necesario ampliar esa facultad para que esos ayuntamientos puedan solicitar la ayuda de municipios cercanos para que les auxilien a dar esa primera respuesta de manera exitosa, para que puedan hacer eso desde antes de buscar la ayuda del Estado, que bien puede tardar demasiado tiempo, según la lejanía del municipio con la Capital del Estado o el lugar donde se encuentren apostados los efectivos estatales. No olvidemos que, en estos casos, el tiempo es primordial.

Si no hacemos todo esto, estaríamos negándole información vital a las primeras autoridades que deben enfrentar cualquier contingencia en el Estado, pudiendo darse el caso de que ante el desconocimiento, traten de sofocar incendios con elementos inadecuados que avivarían las llamas, o intenten evacuaciones por rutas peligrosas, o permitan concentraciones de personas en zonas aparentemente seguras, pero que en realidad son de alto riesgo. Esto, solo por mencionar unos cuantos ejemplos que nos muestran lo

importante que puede llegar a ser la información de primera mano en materia de Protección Civil, que puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15, párrafo cuarto, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 24 y un artículo 65 BIS a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...

...

...

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la coordinación municipal de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad, misma que podrá, en cualquier momento, solicitar el auxilio de las coordinaciones municipales de protección civil de los ayuntamientos cercanos que considere necesarios para que coadyuven en la atención de la emergencia.

...

ARTÍCULO 24.- ...

I al XVIII.- ...

XIX.- ...

a) al q) ...

...

...

La Coordinación Estatal deberá dar a conocer los resultados de los actos de inspección y vigilancia, al ayuntamiento del municipio en el que se realicen dichos actos.

XX al XLIII.- ...

ARTÍCULO 65 BIS.- Los sujetos obligados que se señalan en el artículo 65 de esta Ley, tienen la obligación de dar a conocer sus Programas Internos, así como cualquier modificación a dichos programas, al ayuntamiento del municipio en el que se encuentren ubicados sus respectivos establecimientos, edificaciones o inmuebles, o en donde desarrollen sus actividades de manejo, almacenamiento, transportación, distribución y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos, combustibles y explosivos.

Los ayuntamientos tendrán la facultad de revisar y verificar la veracidad de los programas internos de los sujetos obligados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 11 de octubre de 2018.

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO